

**RESOLUCIÓN N° 258/2025**  
San Martín.

**VISTO**, el Expediente N°7518/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

**CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de contratar una compañía aseguradora de Riesgo de Trabajo para el personal de la Universidad, según lo solicitado por la Dirección de Capital Humano de la Secretaría Administrativa y Legal, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones realizó la convocatoria a la Licitación Pública N°6/2024.

Que mediante Resolución del Consejo Superior N°276 del 27 de diciembre de 2016, esta Universidad Nacional estableció que resulta de aplicación el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Anexo al Decreto N°1030/2016, con las salvedades allí fijadas

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25° inciso a), apartado 1°, del Decreto Delegado N°1023/2001 y en el Artículo 27° inciso c) del Anexo al Decreto N°1030/2016, el procedimiento de selección se ha encuadrado como Licitación Pública.

Que por medio de la Resolución Rectoral “Ad Referéndum” del Consejo Superior N°893 de fecha 17 de diciembre de 2024, se autorizó a contratar mediante Licitación Pública y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según consta en el expediente.

Que se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32° del Decreto Delegado N°1023/2001 y al Artículo 40° del Anexo al Decreto N°1030/2016. Adicionalmente, la convocatoria ha sido difundida en la página institucional de la Universidad Nacional de General San Martín.

Que se presentaron DOS (2) ofertas hasta el día y hora fijados en el llamado para realizar el Acto de Apertura, correspondientes a la firma ANDINA ART S.A. y SWISS MEDICAL ART S. A.

Que de acuerdo al Artículo 25° del Anexo a la Disposición N°62/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones procedió a verificar la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) de los oferentes, encontrándose inscriptos en dicho Sistema.

Que de acuerdo al Artículo 61° del Anexo al Decreto N°1030/2016, la Comisión Evaluadora ha tomado la debida intervención, evaluando la documentación presentada por las firmas oferentes al momento del Acto de Apertura, se les ha solicitado a las mismas la presentación de documentación subsanable, cumpliendo en tiempo y forma. Asimismo, se verificó la situación de las firmas frente a la Agencia Nacional de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), encontrándose la firma ANDINA ART S.A. sin deudas frente a dicho organismo. Por otro lado, la firma SWISS MEDICAL ART S. A. posee deudas ante el organismo mencionado, por lo que se la intimó a regularizar su situación, no cumpliendo en tiempo y forma, por lo que corresponde desestimar su oferta.

Que la Comisión Evaluadora remitió el Expediente de referencia a la Dirección de Capital Humano, a los efectos de realizar el correspondiente informe técnico, indicando la situación de las firmas oferentes.

Que la mencionada Dirección ha realizado el correspondiente informe técnico, según luce en el expediente, allí se establece que, las ofertas presentadas por las firmas, ANDINA ART S.A. y SWISS MEDICAL ART S.A. ofrecen los servicios de cobertura de ART, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, donde se especifica el servicio requerido para el personal de esta Universidad Nacional. De acuerdo al análisis de las propuestas técnicas que ofrece cada proveedor, la firma ANDINA ART S.A. no posee deudas ante la Agencia Nacional de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y la firma SWISS MEDICAL ART S.A., a la fecha no cumple con las obligaciones ante el organismo mencionado, por lo que fue desestimada la oferta. Del informe se concluye que la firma ANDINA ART S.A. cuenta con una amplia gama de establecimientos en todo el país, y con centros asistenciales deseables en las zonas aledañas a la Universidad y del gran Buenos Aires. Además de contar con antecedentes de la prestación a Universidades Nacionales y otros organismos de relevancia. Es importante mencionar, el beneficio adicional, de contar con la franquicia, ya que la aseguradora abonará la totalidad de los salarios caídos correspondientes a los siniestros reconocidos desde el primer momento de efectuada la afirmación del mismo. Por lo expuesto, la Dirección de Capital Humano sugiere

### RESOLUCIÓN N° 258/2025

dar curso favorable a la adjudicación de la firma ANDINA ART S.A., considerando la información incorporada al presente y dado el cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente.

Que la Comisión Evaluadora emitió el Dictamen de Evaluación correspondiente y, en conclusión, recomienda la adjudicación de la Licitación Pública N°6/2024 a la firma ANDINA ART S.A., por cumplir con las especificaciones técnicas y encontrarse dentro de los precios de mercado, según informe técnico emitido por la Dirección de Capital Humano y presentar la documentación en tiempo y forma.

Que el Dictamen de Evaluación ha sido notificado a las firmas oferentes, el día 4 de febrero de 2025, de acuerdo al artículo 72° del Anexo al Decreto N°1030/2016.

Que de acuerdo a los artículos 73° y 78° inciso d) del Anexo al Decreto N°1030/2016, la firma SWISS MEDICAL ART S.A. presentó una impugnación al dictamen de evaluación citado precedentemente, el día 7 de febrero de 2025, junto con su correspondiente garantía Póliza de Caucción N°755889-0 por un monto de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$6.500.000.-), equivalente al TRES CON 05/100 POR CIENTO (3,05%) del valor consignado al momento del Acto de Apertura. En la misma expresa lo siguiente: “La deuda registrada en el ARCA a la fecha del dictamen y visualizada por ustedes en el portal de la entidad de contralor no se debe a obligaciones mensuales de la ART por mi representada sino a una Rectificativa. La misma se originó por un accidentado que no habría cobrado sus asignaciones familiares, por este motivo se debió generar la mencionada rectificativa para que por ella puede percibirla. Si bien este monto no fue abonado al momento de la presentación de la mencionada rectificativa, la misma posteriormente fue abonada estando en regla con el organismo recaudador, esta información puede verificarse en el servicio de SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS, donde mi mandante no posee deuda tributaria de ninguna índole”. La nota en cuestión finaliza con un petitorio y en el mismo se solicita 1) que se tenga por presentado en tiempo y forma la impugnación al dictamen 07/2025 y constituido el nuevo domicilio electrónico. 2) Se tenga por presentada en tiempo y forma la impugnación. 3) Que por las razones expuestas se rectifique el dictamen de evaluación N°7/2025 y se considere cumplido los recaudos del artículo 28° inciso f) del decreto delegado N°1023/2001.

Que la impugnación fue presentada en tiempo y forma de acuerdo a la normativa citada a precedente. En lo que respecta a la cuestión de fondo, la desestimación a la oferta de la firma SWISS MEDICAL ART SA., ha sido acorde a lo establecido en el artículo 28° del Decreto Delegado 1023/2001 y al artículo 66° b) del Anexo al Decreto N°1030/2016, ya que la firma oferente poseía deuda, ante la Agencia Nacional de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), al momento de su correspondiente evaluación. Cabe aclarar que la Comisión Evaluadora, una vez que tomó conocimiento de la situación de la firma SWISS MEDICAL ART S.A ante la Agencia Nacional de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), notificó de esta situación a la firma oferente, y en dicha notificación le brindó el plazo establecido en el artículo 67° del Anexo al Decreto 1030/2016 para que subsane su situación, no habiendo cumplido en tiempo y forma lo requerido. Asimismo, en el informe presentado por la Comisión Evaluadora, frente a la impugnación recibida, se aclara que, al momento de verificar el estado de situación de deuda frente al ARCA, de los proveedores que participan de un procedimiento de selección, el aplicativo del organismo no expone cuál es el motivo de la deuda que poseen los oferentes, sino que expresa únicamente la existencia o no de obligaciones pendientes, por lo cual, el motivo expresado por la firma SWISS MEDICAL ART S.A., sobre el tipo de deuda que se le generó, no es una consideración que valide su situación. En conclusión, no se debe dar lugar a la impugnación presentada.

Que la Dirección de Capital Humano solicita que se realicen las gestiones administrativas necesarias a fin de emitir una Resolución Rectoral “Ad Referéndum” del Consejo Superior debido a que el servicio a contratar es de vital importancia para el correcto funcionamiento de esta Universidad y cualquier dilación temporal generaría un perjuicio a la misma.

Que han tomado la debida intervención las Direcciones de la Secretaría Administrativa y Legal, de acuerdo a sus competencias.

Que ha emitido opinión el Servicio Jurídico Permanente.



**RESOLUCIÓN N° 258/2025**

Que de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Resolución del Consejo Superior N°270/2022 y al artículo 67° inciso f) del estatuto de la Universidad, quien suscribe posee facultades suficientes para emitir actos administrativos del presente tenor.

Por ello,

**EL RECTOR “AD REFERÉNDUM”  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Licitación Pública N°6/2024, de acuerdo al Artículo 11° inciso f) del Decreto Delegado N°1023/2001, convocada en los términos del Artículo 27° inciso c) del Anexo al Decreto N°1030/2016.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestimar la oferta de la firma SWISS MEDICAL ART S.A., de acuerdo al Artículo 67° del Anexo al Decreto N°1030/2016, por registrar deudas en cuanto a sus obligaciones tributarias y previsionales ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudicar la Licitación Pública N°6/2024 a favor de la firma ANDINA ART S.A., de acuerdo al Artículo 11° inciso f) del Decreto Delegado N°1023/2001 y al Artículo 27° inciso c) del Anexo al Decreto N°1030/2016, por presentar una propuesta económicamente conveniente y ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Rechazar la impugnación presentada por la firma SWISS MEDICAL ART S.A., de acuerdo con el Artículo 74° del Anexo al Decreto N°1030/2016 y Artículo 31° de la Disposición N°62 de la Oficina Nacional de Contrataciones, por no haber fundamentos suficientes para dar lugar a la mencionada.

**ARTÍCULO 5°.-** A los fines del cobro de la penalidad pecuniaria dispuesta en el Artículo 43° inciso d) de la Disposición N°62/2016 de la ONC, se dispone que la firma SWISS MEDICAL ART S.A., CUIT 33-68626286-9, quedará obligada a abonar la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$6.500.000.-) en el plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado el presente acto, que deberá efectivizarse en la Cuenta Cte. En Pesos del Banco Patagonia N°: 0145-100103771-0, denominada UNSAM/PROVEEDORES, CBU: 0340145900100103771000, C.U.I.T: 30-66247391-6, bajo apercibimiento de quedar incurso/a en la causal de suspensión prevista en el artículo 106 inciso b) apartado 1.2) del Reglamento aprobado por Decreto N°1030/2016, sin perjuicio de proceder conforme lo establecido en el artículo 104 inciso c) de la norma citada.

**ARTÍCULO 6°.-** Autorizar al Servicio Jurídico Permanente, en el caso de incumplimiento de lo previsto en el artículo precedente, para instar el cobro de lo adeudado conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N°1030/2016 y/o a iniciar las acciones judiciales que correspondan, conforme las facultades enumeradas en el artículo 8° del Decreto N° 411/80 (T.O. Decreto N°1265/87), para perseguir el cobro de lo adeudado, una vez que se encuentre firme el presente acto.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar a SWISS MEDICAL ART S.A. que contra el presente acto podrá interponer un recurso de reconsideración dentro de los VEINTE (20) días de producida la notificación (artículo 84° del Decreto N°1759/1972), o un recurso jerárquico dentro de los TREINTA (30) días de notificado el mismo (artículo 90° del Decreto N°1759/1972). El recurso debe ser presentado en la calle Belgrano 3536, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 11 a 16 h, o bien en la casilla de correo electrónico: mesadeentradas@unsam.edu.ar.



**Universidad Nacional  
de San Martín**

**ARTÍCULO 8º.-** Autorizar a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones de esta Universidad Nacional a suscribir la orden de compra correspondiente.

**ARTÍCULO 9º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente, debe ser imputado a las partidas específicas correspondientes, del presupuesto vigente para el corriente año.

**ARTÍCULO 10º.-** Encomendar a la Secretaría Administrativa y Legal de la Universidad, a presentar el presente acto ante el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 11º.-** Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N°258/2025**

**Cdor. Carlos GRECO**  
Rector.